



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.393.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente C.M. N° 06670-1; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad es elevado el índice de vehículos por habitante, generando tal particularidad problemas en el estacionamiento, congestión en la circulación y múltiples circunstancias que impactan en forma negativa respecto al uso de la vía pública, destacándose la imprevisión, por parte de quienes pretenden instalar diferentes actividades en los distintos sectores de la ciudad y por ende sus efectos aditivos.

Que en este sentido, la imposición como condicionante en los nuevos emprendimientos y la adecuación de los existentes de poseer algún espacio para el estacionamiento o guarda de vehículos propios y/o de sus clientes, o sectores destinados a la realización de las operatorias de Carga-Descarga de mercaderías y/o insumos, actuará preventivamente, atenuando el impacto negativo que se produce en el ordenamiento del tránsito.

Que ello posibilitará disponer soluciones a esta problemática urbana, contemplando situaciones puntuales que no fueran consideradas por los responsables de los emprendimientos, ni previstos en reglamentación municipal vigente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

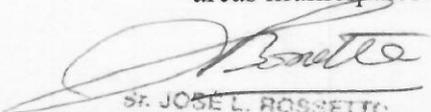
ORDENANZA

**Art. 1º)** La presente ordenanza alcanza a aquellas actividades comerciales generadoras de cargas "No Manuables", debiendo ser entendidas como tal aquellas que se dedican a la oferta, exposición y venta de mercaderías y productos que el usuario no puede transportar en forma manual.-

**Art. 2º)** Los nuevos emprendimientos que lleven adelante las actividades enumeradas en el artículo precedente, dispondrán como mínimo de espacios de plena ocupación destinados a:

- Un módulo de estacionamiento en el interior del inmueble, como mínimo para un vehículo del tipo N1, con espacio suficiente a su alrededor, para las operatorias de carga y descarga inherentes a la actividad específica.
- Un sector en el interior del inmueble para el estacionamiento de un vehículo que realice ascenso y descenso de pasajeros, equipajes o carga de las mercaderías y productos.-

**Art. 3º)** Las exigencias de sectores para estacionamiento previstas en el artículo 2º podrán ser ampliadas según la importancia y volumen de la actividad y serán exigidas en cada caso en particular, según surja del análisis técnico que realicen las áreas municipales competentes, ad referendum del Concejo Municipal.-

  
SR. JOSÉ L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 4º)** El presente régimen será de aplicación a todos los trámites de habilitación que sean presentados a partir de la fecha de su promulgación y alcanzará incluso a aquellos ya presentados que aún no cuenten con el otorgamiento del certificado de factibilidad prevista en el artículo 5º) del Decreto N° 30216, reglamentario de la Ordenanza N° 4170, por parte de las áreas municipales competentes. Así mismo será de aplicación a todos aquellos casos en que se produzca la transferencia del Fondo de Comercio y/o cambio de titularidad o Razón Social del establecimiento salvo en aquellos casos que dichos cambios obedezcan a la Transferencia Hereditaria.-

**Art. 5º)** Las operaciones de carga y descarga de las mercaderías y productos contemplados por el Art 1º en la vía pública, tanto las que sean efectuadas por los proveedores de las actividades comerciales, como aquellas que deriven de las compras que efectúen los particulares en dicho comercio, deberán ajustarse a la normativa contenida en el Decreto N° 10987 y sus modificatorios N° 11160, 12155,13929,14314 y 14.755, reglamentario de la Ordenanza N° 2520 o el que lo sustituya en el futuro, el cual regula dichos horarios de carga y descarga en la vía pública.-

**Art. 6º)** Se autoriza al DEM a promover o estimular la generación de emprendimientos de servicios a terceros o construcción de edificios exclusivos para la ocupación plena de playas de estacionamiento de vehículos en la zona de microcentro, pudiendo exceptuar del Derecho de Demolición, Derecho de Edificación, Flexibilización de parámetros urbanísticos, Tasa Municipal por cierta cantidad de años, Derecho de Registro e Inspección, y todo otro requisito que se crea conveniente para la promoción de dichos usos.-

**Art. 7º)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente Ordenanza en lo que respecta a los procedimientos administrativos que se cumplirán para hacer efectiva su aplicación.-

**Art. 8º)** Derógase el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 32.520 del 20 de agosto de 2010, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

**Art. 9º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiocho //  
días del mes de octubre de dos/  
mil diez.-----

  
Sr. JOSÉ L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela